



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1º de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 13 de su resolución 1526 (2004), pidió al Comité, basándose en la supervisión que hace de la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esa resolución, que preparase una evaluación analítica por escrito dirigida al Consejo sobre la aplicación de las medidas, incluidos los resultados conseguidos por los Estados y los desafíos que plantea a la aplicación, con miras a recomendar nuevas medidas para que las examinase el Consejo.

El Comité pidió al Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, que presentase un análisis basado en todos los informes presentados por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo, los informes del Equipo de Vigilancia y las visitas del Presidente a Estados concretos, los contactos con Estados Miembros y los contactos del Equipo de Vigilancia con el Comité contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y otras fuentes. El 11 de julio de 2005 el Comité recibió el análisis, cuyo texto completo figura en el anexo I de la presente carta. En el presente documento, el Comité hace referencia a la información fáctica recogida en el análisis del Equipo de Vigilancia.

El Comité expresa su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por la gran calidad profesional del análisis, que ha constituido un valioso instrumento para que el Consejo llegue a sus propias conclusiones.

Desde el 11 de julio de 2005, fecha en que el Equipo de Vigilancia concluyó su análisis, otros cuatro Estados Miembros han presentado sus informes de conformidad con la resolución 1455 (2003): Bhután, Camerún, Níger y República Unida de Tanzania. Además, el Presidente ha visitado dos Estados, ninguno de los cuales ha presentado su informe, y el Equipo ha visitado seis Estados, dos de los cuales no han presentado informes. El Equipo también ha mantenido contactos, en Nueva York y en una conferencia regional, con representantes de otros 22 Estados, de los que 11 no han presentado informes. Estos contactos tienden a confirmar las observaciones generales recogidas en el análisis del Equipo, si bien se presentará una



evaluación actualizada de dicha información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1617 (2005).

Asimismo, desde el 11 de julio de 2005, cuatro Estados Miembros han facilitado nombres para su inclusión en la lista, y tres han comunicado nueva información relacionada con nombres que ya figuran en ella. El Comité ha aprobado tres nombres presentados por Estados Miembros y ha incluido en la lista información adicional recibida de dos Estados sobre nombres ya incluidos en ella. Además, dos aportaciones realizadas antes del 11 de julio de 2005 han sido aprobadas por el Comité, si bien una sólo parcialmente pues el resto de la información aportada sigue aún bajo examen. Además, a solicitud de un Estado Miembro, el Comité ha aprobado la exclusión de la lista de una persona.

I. Lista consolidada

El Comité sigue concediendo gran importancia a la mejora de la calidad y la cantidad de la información de la lista consolidada. Por ello, el Comité ha aceptado 146 modificaciones relativas a 63 nombres y está examinando otras muchas. El Comité pide a todos los Estados que faciliten información identificativa adicional sobre personas y entidades que ya figuran en la lista consolidada y los exhorta firmemente a que faciliten nuevos nombres de personas o entidades pertenecientes a Al-Qaida o a los talibanes o asociadas con ellos. En relación con esta cuestión, el Comité pone de manifiesto la útil aclaración del término “asociadas” que figura en la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad.

El Comité insiste en la importancia de que los Estados que presenten informes incluyan en ellos una cantidad suficiente de información de antecedentes que permita la inclusión de la lista de una persona o entidad. El Comité también pone de manifiesto la aclaración que figura en la resolución 1617 (2005) respecto a la utilización de las exposiciones presentadas por los Estados al Comité. En la actualidad el Comité está considerando la adición de un número considerable de nombres. Al 1º de noviembre de 2005, está pendiente la aprobación por el Comité de una adición de 139 personas y una entidad cuyos nombres le fueron presentados durante los últimos años. El Comité también está examinando más de 500 correcciones técnicas propuestas por el Equipo de Vigilancia. El Comité tiene la intención de resolver estas cuestiones pendientes mediante la adopción de una decisión positiva o negativa, según proceda, ya que es consciente de que la falta de respuesta puede afectar a la credibilidad del Comité y de su labor.

El Comité es consciente de la importancia de que se distribuya la lista consolidada. Es asimismo consciente de que la aplicación oportuna de medidas de sanción depende de que los Estados Miembros distribuyan la lista consolidada a todas las autoridades, organismos de inteligencia, entidades no financieras designadas y profesionales que corresponda. El Comité prevé que la distribución de la lista mejore con una mayor cooperación de la Interpol. Esta organización, en su 74ª Asamblea General, celebrada en septiembre de 2005, aprobó la resolución AG-2005-RES-05, sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol, en la que se crea una notificación especial para las personas incluidas en la lista consolidada que podrá emitir la Interpol a solicitud del Comité y que pondrá en alerta a los Estados de que determinadas personas son objeto de sanciones de las Naciones Unidas.

II. Aplicación de medidas de sanción

El Comité señala que 65 Estados Miembros han mencionado el problema de que las sanciones no se apliquen en relación con determinados nombres recogidos en la lista consolidada por falta de suficientes datos de identidad. El Comité espera que la calidad de la información recogida en la lista consolidada mejore la labor adicional anteriormente mencionada. El Comité también ha decidido que la lista se publique en inglés y en el idioma en que estén los documentos originales, con lo que espera que mejore significativamente su aplicación y se resuelvan mejor los problemas relacionados con la fidelidad de la transcripción. El Comité ha acordado asimismo reemplazar el actual sistema de numeración, que cambia cada vez que se agrega el nombre de otra persona o entidad, por un número de referencia permanente. A juicio del Comité, con esto se facilitarán las comunicaciones entre los Estados Miembros y el Comité.

El Comité, ha observado con pesar que al menos 12 Estados se han quejado de falta de respuesta cuando han solicitado información adicional sobre personas o entidades recogidas en la lista. Está claro que las sanciones sólo podrán aplicarse adecuadamente si los Estados Miembros están seguros de la identidad de las personas o entidades recogidas en la lista. El Comité ha pedido al Equipo de Vigilancia que le ayude a aclarar si la falta de respuesta se debe al procedimiento del Comité o a que los Estados Miembros no presentan la información con arreglo a lo solicitado por éste. El Comité tratará también de resolver cualquier percepción de falta de respuesta por su parte.

El Comité pone de manifiesto que parece haber un malentendido general en algunos Estados Miembros de que es necesario que haya un procesamiento penal interno para congelar los activos. Debe insistirse en que los Estados Miembros tienen la obligación de congelar los activos en cuanto que una persona o entidad se añada a la lista y que esta decisión no corresponde a la jurisdicción nacional. El Comité pone de manifiesto también que no es necesario que exista un procesamiento o condena penal previo para incluir a una persona o entidad en la lista consolidada y que no es necesario que los Estados Miembros esperen hasta que se hayan incoado o concluido los procedimientos nacionales administrativos, civiles o penales contra una persona o entidad para proponer que se incluya un nombre en la lista consolidada.

En su análisis, el Equipo de Vigilancia ha señalado que al menos 31 Estados han establecido comités u otros mecanismos nacionales para coordinar a todos los organismos pertinentes que se ocupan de cuestiones de lucha contra el terrorismo. El Comité considera que se trata de un número relativamente reducido de Estados, pero espera que ello se deba a que muchos de los informes de los Estados Miembros fueron presentados al Comité hace casi dos años. El Comité observa también que algunos Estados tal vez hayan omitido la información relativa a sus comités nacionales dado que en las directrices emitidas por el Comité para ayudar a los Estados a preparar sus informes no se pedía de manera específica a los Estados que facilitaran esa información. El Comité recomienda con insistencia a los Estados Miembros que creen dichos órganos nacionales encargados de coordinar y examinar cuestiones relacionadas con la lucha contra el terrorismo.

III. No presentación de informes

El Comité observa con preocupación que aún hay 47 Estados que no han presentado informes. El Comité dedicará más tiempo a asegurarse de que los informes que se presenten sean de calidad y le permitan evaluar adecuadamente el grado de aplicación por parte de los Estados Miembros. El Comité reconoce que la no presentación de informes podría indicar un “cansancio en la preparación de informes” general como consecuencia del número de éstos que los Estados Miembros han tenido que presentar al Comité, al Comité contra el Terrorismo, al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y a otros órganos de las Naciones Unidas.

El Comité reconoce que algunos Estados Miembros tienen el problema general de falta de capacidad para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes. El Comité observa que Samoa, en nombre de los Estados Miembros del Foro de las Islas del Pacífico, puso de manifiesto dicha preocupación en la sesión conjunta ante el Consejo de Seguridad en la que informaron los Presidentes del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y que se celebró el 26 de octubre de 2005. Se observó que algunos Estados Miembros disponen de recursos limitados y tienen muchas prioridades apremiantes que hacen que les sea difícil cumplir con su obligación de presentación de informes.

La reciente visita del Presidente a algunos Estados del África subsahariana también puso de manifiesto que el Comité tiene que dedicar más tiempo a la cuestión de cómo asegurar la aplicación en los Estados Miembros que no disponen de capacidad para cumplir con su obligación de presentación de informes. En este sentido, el Comité desearía recordar a los Estados Miembros que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo puede establecer contactos entre los Estados con necesidades de capacidad y aquellos que pueden proporcionar dicha asistencia, incluida asistencia para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes. Una serie de Estados Miembros ya se han ofrecido para ayudar a los Estados con menos capacidad a cumplir sus obligaciones de presentación de informes y el Comité acoge con satisfacción esas iniciativas y ayudará a coordinar esa labor, entre otras formas mediante un sistema de asesoramiento regional. El Comité está también estudiando la posibilidad de la presentación de informes colectivos regionales y ha pedido al Equipo de Vigilancia que siga estudiando esta posibilidad.

El Comité insiste en que tiene gran importancia que los Estados Miembros cumplan con su obligación de presentación de informes, ya que éstos proporcionan al Comité una visión útil de la aplicación que llevan a cabo los Estados Miembros y también da a éstos la oportunidad de contraponer los problemas y los resultados alcanzados así como evaluar las necesidades de asistencia técnica. El Comité examinará la situación de los Estados Miembros que han recibido asistencia técnica pero en los que no ha habido mejora en la aplicación de las sanciones.

IV. Labor del Comité

Al Comité le complace que Australia, los Estados Unidos de América, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comparecieran ante el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1526 (2004). En dicha comparecencia estos Estados presentaron ejemplos útiles de las prácticas más adecuadas y subrayaron algunos problemas generales relacionados con la aplicación de las sanciones. El Comité recibió también un informe muy

interesante del Sr. Gijs de Vries, Coordinador en materia de lucha contra el terrorismo de la Unión Europea, acerca de cuestiones relacionadas con el mandato del Comité. El Comité espera que la oportunidad que se ofrece en virtud del párrafo 14 de la resolución 1617 (2005) sea aprovechada por más Estados para comunicar al Comité información sobre la aplicación de las medidas o aclarar problemas.

Se insta también a los Estados Miembros a que mantengan informado al Comité de medidas específicas adoptadas para promover la aplicación de las sanciones desde que dichos Estados presentaron sus informes en virtud de la resolución 1455 (2003). En un sentido análogo, se insta también a los Estados Miembros a que informen al Comité de las medidas adoptadas en relación con las personas y entidades que figuran en la lista de verificación recogida en el anexo II de la resolución 1617 (2005).

V. Conclusión

Esta evaluación analítica indica claramente que aún es necesario que los Estados Miembros continúen mejorando su aplicación de las sanciones. El Comité sigue también insistiendo en la presentación de informes por parte de los Estados Miembros. El Comité redoblará sus esfuerzos en lo que respecta a dichos informes ya que considera que siguen teniendo importancia para su relación con los Estados. El Comité está trabajando con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para ayudar a los Estados que tienen problemas con los plazos de presentación de informes a los tres Comités.

El Comité también toma nota de las mejoras que se sugieren para la realización de su labor en los informes de los Estados Miembros y las comunicadas al Presidente del Comité y al Equipo de Vigilancia durante las visitas realizadas por éstos a los Estados. El Comité sigue tratando de que sus métodos de trabajo sean más eficaces y transparentes y, en este sentido, se está ocupando de revisar sus directrices.

Le agradecería que distribuyera la presente carta y la evaluación analítica a los miembros del Consejo de Seguridad y que las publicara como documento del Consejo.

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente del Comité establecido en virtud de la
resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los
talibanes y las personas y entidades asociadas

Anexo I

Evaluación realizada en virtud del párrafo 13

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-3	8
II. Fuentes para realizar la evaluación.....	4-14	8
A. Informes presentados en virtud de la resolución 1455 (2003).....	4-6	8
B. Informes sobre viajes.....	7-10	9
1. Viajes del Presidente.....	7-8	9
2. Viajes del Equipo de Vigilancia.....	9-10	9
C. Contactos con Estados Miembros.....	11-13	10
1. Comunicaciones al Comité en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11.....	11	10
2. Reuniones del Equipo de Vigilancia con los Estados.....	12-13	10
D. Contactos del Equipo de Vigilancia con el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva de este Comité y con otras fuentes.....	14	10
III. Lista consolidada.....	15-17	11
A. Distribución.....	15	11
B. Facilitación de información para la lista.....	16	11
C. Solicitudes en virtud de la resolución 1453 (2002).....	17	11
IV. Aplicación de las medidas.....	18-53	12
A. Aplicación.....	18-32	12
1. Medidas financieras.....	18-25	12
2. Prohibición de viajar.....	26-28	14
3. Embargo de armas.....	29-32	14
B. Resultados y prácticas más adecuadas de los Estados.....	33-36	15
C. Esferas de preocupación y problemas.....	37-39	15
D. Actuaciones en relación con las medidas no obligatorias.....	40-53	16
1. Párrafo 4 de la resolución 1526 (2004): interrupción de las corrientes de fondos a las personas y entidades incluidas en la lista.....	40-41	16
2. Párrafo 5 de la resolución 1526 (2004): circulación transfronteriza de divisas.....	42	16
3. Párrafo 11 de la resolución 1526 (2004): reuniones de los Estados con el Comité.....	43	17

4.	Párrafo 11 de la resolución 1526 (2004): cooperación de los Estados con el Comité y el Equipo	44	17
5.	Párrafo 14 de la resolución 1526 (2004): coordinación e intercambio con el Comité contra el Terrorismo.	45	17
6.	Párrafo 18 de la resolución 1526 (2004): información a las personas y entidades de su inclusión en la lista.	46	18
7.	Párrafos 20 y 21 de la resolución 1526 (2004): actualización de la información sobre legislación y aplicación	47–51	18
8.	Párrafo 24 de la resolución 1526 (2004): cuestiones relacionadas con la formación de capacidad y la asistencia técnica.	52–53	19
	a. Esferas en las que se necesita asistencia	52	19
	b. Ofrecimientos de asistencia.	53	19
V.	Valoración de la amenaza.	54	19
VI.	Países que no han presentado informes.	55–58	20
VII.	Evaluación general de la aplicación	59–65	20

I. Introducción

1. El presente informe ha sido preparado por el Equipo de Vigilancia para ayudar al Comité a cumplir con la petición del Consejo de Seguridad en el párrafo 13 de su resolución 1526 (2004) de que realice una evaluación de la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados.
2. La mayor parte del análisis de los informes de octubre de 2004 realizado por el equipo que se presentó al Comité con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1455 sigue siendo válida, si bien cabe añadir información sobre la forma en que los Estados han utilizado la lista consolidada de personas y entidades a las que se aplican dichas medidas, la forma en que las han aplicado, y la forma en que han adoptado disposiciones en relación con medidas de carácter no obligatorio.
3. Las conclusiones del Equipo se desprenden de todas las pruebas disponibles, extraídas de informes presentados con arreglo a la resolución 1455 o bien de contactos directos mantenidos con los Estados Miembros. Las pruebas son detalladas y oportunas en cierto sentido, si bien muchos Estados han facilitado escasa o nula información, y, dado que no existe una obligación de que los Estados actualicen la información, ésta puede estar incompleta o anticuada en algunos casos. En el informe también se tiene en cuenta las necesidades de asistencia mencionadas por los Estados y la cuestión de la no presentación de informes.

II. Fuentes para realizar la evaluación

A. Informes presentados en virtud de la resolución 1455 (2003)

4. En su resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad pidió a todos los Estados Miembros que le informasen sobre su aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1267, 1333 y 1390 a determinadas personas y entidades pertenecientes a Al-Qaida y los talibanes y asociadas a ellos. En marzo de 2003, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 emitió unas directrices para ayudar a los Estados Miembros a preparar sus informes. El plazo de presentación de informes concluía el 17 de abril de 2003 y posteriormente se amplió al 31 de marzo de 2004.
5. En julio de 2005, 140 Estados habían respondido, y al menos 91 de ellos habían seguido en gran medida las directrices emitidas. Si bien estos informes ofrecían una orientación muy valiosa respecto de la aplicación de los Estados Miembros, adolecían de diversos problemas. Muchos de éstos ya están anticuados: 90 se presentaron en 2003; 43 en 2004 y sólo 7 en 2005. Durante este tiempo, ha cambiado la naturaleza de Al-Qaida y de los talibanes y ha habido una considerable actividad internacional en relación con el régimen de sanciones. Los informes de algunos Estados Miembros son muy detallados mientras que otros no lo son. Cincuenta y un Estados Miembros aún no han presentado ningún informe¹.
6. Ciento nueve Estados respondieron a las tres secciones relativas a la aplicación, pero los otros 31 no facilitaron suficiente información para poder evaluar su

¹ Se ha recibido un informe adicional (el 11 de julio) si bien demasiado tarde para incluirlo en la presente evaluación. En el anexo II figura una lista de los Estados que no han presentado informes.

aplicación del régimen de sanciones. Ciento veintitrés Estados respondieron a la primera parte de las directrices relativa a la evaluación de las amenazas; 124 Estados respondieron a la segunda parte, relativa a la lista consolidada; 131 Estados respondieron a la tercera parte, relativa a la congelación de activos y recursos financieros; 117 Estados respondieron a la cuarta parte, relativa a la prohibición de realizar viajes; 113 Estados respondieron a la quinta parte, relativa al embargo de armas; y 97 Estados respondieron a la sexta parte, relativa a las necesidades de asistencia. Dieciocho Estados dijeron que carecían de recursos, mecanismos o voluntad para facilitar más información de la incluida en el correspondiente informe.

B. Informes sobre viajes

1. Viajes del Presidente

7. En 2004, el Embajador Heraldo Muñoz, en aquel momento Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267, visitó 11 Estados: Argelia, Túnez, España y el Senegal en mayo de 2004; Filipinas, Camboya, Tailandia y Australia en octubre de 2004; y Libia, el Irán y Suiza en diciembre de 2004. El Embajador Cesar Mayoral, Presidente en la actualidad, ha visitado tres Estados: Alemania, Turquía y Siria, así como la Unión Europea, en Bruselas (abril/mayo de 2005).

8. Estos viajes han resultado útiles ya que los 14 Estados, además de la Unión Europea, facilitaron nueva información. El Presidente también tuvo la oportunidad de insistir en el compromiso de los Estados con el régimen de sanciones y de examinar, a alto nivel, problemas de interés común.

2. Viajes del Equipo de Vigilancia

9. El Equipo ha realizado visitas a 26 Estados: Afganistán, Burkina Faso, Egipto, Francia, Ghana, Indonesia, Kenya, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Tanzania, Estados Unidos y Yemen. Nueve de estos Estados no habían presentado informes en virtud de la resolución 1455. Tres de ellos lo han hecho desde entonces y otros dos han asegurado al Equipo que tienen el informe casi listo. En estas visitas el Equipo se reunió tanto con órganos nacionales encargados de la supervisión del régimen de sanciones como con los que se ocupaban de cuestiones relativas a la amenaza de los talibanes y Al-Qaida sobre el terreno.

10. Los viajes del Equipo se centraron en los Estados que se enfrentaban a un mayor grado de amenaza, que tenían conocimientos específicos de la amenaza o que parecían vulnerables a ésta. Los Estados visitados han manifestado su compromiso con el régimen de sanciones si bien algunos de ellos tienen dificultades para cumplir con las medidas debido principalmente a la falta de capacidad. Todos ellos han aportado información útil.

C. Contactos con Estados Miembros

1. Comunicaciones al Comité en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11

11. Cuatro Estados han comparecido ante el Comité con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1526 (2004). Todos ellos respaldan el régimen de sanciones y sus exposiciones han constituido ejemplos útiles de las prácticas más adecuadas y han puesto de manifiesto problemas relacionados con la aplicación que afectan a todos los Estados. Uno de ellos explicó también el programa que lleva a cabo con miras a mejorar la capacidad de otros Estados para la aplicación de medidas.

2. Reuniones del Equipo de Vigilancia con los Estados

12. El Equipo ha asistido a 15 reuniones regionales e internacionales en las que examinó cuestiones relativas a la aplicación con 56 Estados, así como los resultados obtenidos y problemas encontrados para hacer frente a la amenaza de Al-Qaida y los talibanes. No habían presentado informes en virtud de la resolución 1455, 29 Estados de los que seis lo han hecho posteriormente. El Equipo ha recibido la visita de delegaciones de 10 Estados, en las que siempre ha habido oficiales con responsabilidad directa en la aplicación de las medidas. Se ha examinado la labor del Comité con representaciones permanentes ante las Naciones Unidas de otros 43 Estados, de los que 24 no habían presentado informes.

13. Las reuniones del Equipo con Estados con motivo de reuniones internacionales han demostrado ser especialmente interesantes por su carácter imprevisto. Cuando el Equipo realiza visitas preparadas con antelación a los Estados, los oficiales correspondientes tienen tiempo de prepararse y volverse a familiarizar con las distintas resoluciones. En las reuniones internacionales, el Equipo ha tenido la posibilidad de examinar la sensibilización de los Estados respecto del régimen de sanciones sin que hubiera preparación. En general, el Equipo ha observado un alto nivel de compromiso con la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 y una alentadora sensibilización en general respecto de la lista y de las medidas.

D. Contactos del Equipo de Vigilancia con el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva de este Comité y con otras fuentes

14. Todos los Estados Miembros han presentado al menos un informe al Comité contra el Terrorismo y algunos lo han hecho cinco veces. Si bien los informes presentados en virtud de la resolución 1373 se centran en un aspecto diferente a los correspondientes a la resolución 1455, revelan mucho sobre la capacidad del Estado de aplicar las medidas. Los expertos del Comité contra el Terrorismo han sido generosos en los comentarios que han añadido, tanto en lo que respecta a los Estados que ellos o el Equipo han visitado o tienen previsto visitar como en lo que respecta a otros Estados. Además, el Equipo ha intercambiado información con expertos del Comité 1540, expertos de los Comités de Sanciones contra Somalia y Liberia, y con organizaciones no gubernamentales y académicas pertinentes.

III. Lista consolidada

A. Distribución

15. La aplicación adecuada del régimen de sanciones depende de que los Estados Miembros distribuyan la lista consolidada² a todas las autoridades correspondientes. Por tanto, el uso que hacen los Estados de la lista constituye una indicación útil de su decisión de aplicar las medidas. Ciento cuarenta y seis Estados, incluidos los que no han presentado informes, han dicho que distribuyen la lista (y las modificaciones que se presenten a ésta) a los bancos y, en cierta medida, a otras instituciones financieras, así como a los puntos de entrada en el país y a otras autoridades pertinentes, pero las visitas han puesto de manifiesto que, en muchos Estados, la distribución de las actualizaciones de la lista es a menudo lenta, especialmente en los puestos fronterizos. La disposición de una tecnología más adecuada ayudaría en algunos casos pero, a menudo los Estados carecen de la infraestructura necesaria para agilizar la solución de los problemas. Algunos Estados han encontrado dificultad para dejar constancia de las modificaciones de la lista sin volver a publicarla de nuevo en su totalidad, lo cual ha dado lugar a demoras, al igual que la necesidad que ha habido en algunos Estados de traducir la lista antes de su distribución.

B. Facilitación de información para la lista

16. Desde el comienzo del año 2004, 21 Estados Miembros han proporcionado nombres para su inclusión en la lista y 23 han facilitado información adicional en relación con nombres ya incluidos. El Comité ha aprobado la inclusión de nombres facilitados por 16 Estados Miembros y se ha añadido a la lista información adicional sobre nombres que ya figuraban en ella procedente de 13 Estados.

C. Solicitudes en virtud de la resolución 1452 (2002)

17. Desde el comienzo del año 2004, el Comité ha recibido 21 solicitudes de excepciones en virtud de la resolución 1452³. De ellas, el Comité ha aprobado 19 y 2 permanecen en suspenso. En las solicitudes aprobadas se autorizan pagos por conceptos muy diferentes; entre ellos, para sufragar gastos básicos y alojamiento (13 solicitudes), gastos extraordinarios (2 solicitudes), representación letrada (3 solicitudes) y la venta de una casa para saldar una deuda hipotecaria impagada (1 solicitud). En las dos solicitudes en suspenso se pide autorización para acceder a fondos congelados en relación con la misma persona, entre otras cosas para el pago de gastos procesales.

² La lista consolidada de personas y entidades pertenecientes a Al-Qaida y los talibanes o asociadas a ellos, elaborada y actualizada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267.

³ El Comité recibió tres solicitudes desde la aprobación de la resolución 1452 en diciembre de 2002 hasta el final de 2003. Una fue aprobada, otra fue retirada después de que el Comité solicitase más información y una permanece en suspenso después de que el Comité solicitase información adicional.

IV. Aplicación de las medidas

A. Aplicación

1. Medidas financieras

18. La información de los Estados parece indicar que las sanciones financieras están surtiendo efecto. La inclusión en la lista de organizaciones sin fines de lucro que anteriormente habían suministrado fondos a Al-Qaida y un escrutinio más riguroso de las transacciones efectuadas en el sistema bancario oficial pueden haber obligado a las células de Al-Qaida a depender más estrechamente de las actividades delictivas locales para financiar sus operaciones y no de dinero procedente de otros elementos dentro de la propia organización. Las sumas importantes, aunque no son fundamentales para el éxito de los atentados, son ahora más difíciles de conseguir.

19. Treinta y dos Estados Miembros han comunicado haber congelado activos de personas y entidades incluidas en la lista por un valor total superior a 91 millones de dólares de los EE.UU.⁴ (cinco de ellos no han especificado los importes). Sigue sin estar claro qué suponen en relación con los recursos pasados o presentes de Al-Qaida o los talibanes; y el importe podría haber sido más elevado si no se ignorase el paradero de 92 personas de la lista y 20 entidades no figurasen como presentes en Somalia, donde no existe una autoridad gubernamental capaz de aplicar las sanciones. Más de 100 Estados han comunicado haber buscado activos y no haber encontrado ninguno.

20. Según sus informes en virtud de la resolución 1455, 117 Estados tienen un fundamento jurídico claramente establecido para congelar los activos o impedir de otro modo la financiación del terrorismo. Según el análisis del Equipo, existen tres métodos principales conforme a los cuales los Estados aplican legalmente la congelación de activos. La variedad de la legislación utilizada por los Estados refleja las diferentes tradiciones jurídicas, pero también produce diferencias en la flexibilidad y utilidad de las medidas de congelación de activos.

21. Aproximadamente un tercio de los países que presentaron informes han aprobado leyes o reglamentos que imponen automáticamente la congelación de activos una vez que el Comité ha llevado a cabo la inclusión en la lista y las autoridades nacionales han emitido las disposiciones habituales. Un número más reducido de Estados autoriza al poder ejecutivo a determinar las personas cuyos activos se han de congelar, siendo frecuentemente un criterio para la determinación a nivel nacional la inclusión en la lista de las Naciones Unidas. La mayoría de los demás países que han presentado informes parece remitirse a lo dispuesto en sus códigos penales, respecto de las medidas de congelación. En estos sistemas, para congelar activos (o mantener una congelación de emergencia) el Estado a menudo ha de presentar a un juez o a un órgano de seguridad pruebas suficientes de un delito concreto.

22. Este último método generalmente no es satisfactorio, ya que podría exigir la autorización de los tribunales locales antes de congelar los activos de personal incluidas en la lista de las Naciones Unidas y de este modo permitiría a los jueces modificar las decisiones del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 y les proporcionaría un posible veto sobre las decisiones del Consejo de Seguridad

⁴ Al tipo de cambio de junio de 2005. El importe fluctúa, al estar muchas cuentas congeladas en otras monedas.

adoptadas en virtud del Capítulo VII. Además, estos tribunales locales juzgarían las inclusiones en la lista de las Naciones Unidas basándose en criterios penales de prueba, a pesar de que la lista no es una lista penal. Al menos un Estado que requiere la existencia de un mandato judicial basado en criterios penales ha comunicado que no podía congelar los activos de una persona incluida en la lista porque sus tribunales exigían pruebas adicionales además de la inclusión en la lista de las Naciones Unidas. Otros Estados no pueden imponer órdenes de congelación indefinidas y deben demostrar que se ha dado inicio a una investigación oficial o se han entablado actuaciones judiciales para poder seguir congelando más allá de un período establecido, presentando pruebas de apoyo adecuadas.

23. Los Estados también se pueden dividir en tres grupos con respecto a su capacidad práctica de imponer la congelación de activos: más de 65 son plenamente capaces de ello, unos 50 tienen un sistema adecuado y unos 35 parecen tener dificultades con la aplicación y necesitan asistencia técnica para alcanzar el nivel exigido. En gran medida, cuanto mejor es la aplicación de las medidas financieras, mayor es la participación en otras actuaciones internacionales contra corrientes financieras ilícitas. La participación en el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), los controles para luchar contra la corrupción, la cooperación internacional en investigaciones financieras y la ratificación de las convenciones y convenios internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo parecen mejorar el marco normativo general en los Estados.

24. Ciento cuarenta y seis Estados han indicado que distribuyen la lista a los bancos y 125 a las instituciones financieras no bancarias. Sin embargo, la notificación de las medidas a empresas no financieras y profesionales designados⁵ sigue yendo a la zaga, ya que sólo 44 Estados que han presentado informes dicen haberlo hecho y parece no haber uniformidad en el tipo de empresas y profesionales no financieros que deben recibirla; 109 Estados no facilitaron ninguna información sobre estas empresas y profesionales. También hay muy poca información sobre la distribución de la lista a obras de beneficencia o sus sucursales en el extranjero.

25. Ciento diecisiete Estados han adoptado prescripciones relacionadas con la obligación de conocimiento de los clientes y la comunicación de transacciones sospechosas, 105 las han hecho extensivas a las empresas no financieras y profesionales designados y 40 a otras entidades. Sólo 24 Estados exigen a las obras de beneficencia y otras organizaciones sin fines de lucro que informen de las transacciones sospechosas. Más de 100 Estados han creado una dependencia de inteligencia financiera⁶.

⁵ Entre las empresas no financieras y profesionales designados se cuentan, por ejemplo, contadores, abogados, administradores fiduciarios, secretarios de sociedades mercantiles, agentes tributarios, asesores financieros, concesionarios de automóviles, comerciantes de antigüedades y obras de arte, corredores de gemas y metales preciosos, agentes inmobiliarios y agentes de viajes.

⁶ La función de las dependencias de inteligencia financiera es analizar las denuncias de transacciones sospechosas presentadas por las instituciones financieras y otras entidades no financieras sujetas a ese régimen y comunicar esa información a las autoridades nacionales competentes a los efectos de su investigación o enjuiciamiento.

2. Prohibición de viajar

26. Ciento treinta Estados Miembros han indicado que cuentan con los medios legales necesarios para aplicar la prohibición de viajar. Treinta y nueve Estados han indicado que habían adoptado nuevas reglamentaciones al efecto, 30 que habían revisado la legislación en vigor y 59 que su legislación en vigor puede dar cabida a las medidas de la prohibición de viajar. Cuatro Estados Miembros indicaron que tal vez carezcan de la legislación necesaria y siete no han facilitado ninguna información al respecto.

27. Las oficinas consulares de 75 Estados Miembros carecen de acceso a las bases de datos de las listas nacionales de personas a las que debe denegarse la entrada y deben remitir todas las solicitudes de visados a su capital para una verificación ulterior. No obstante, las autoridades encargadas de incorporar los nombres de personas o entidades a la base de datos de la lista nacional informaron de que así lo hacían y que, por tanto, las verificaciones se hacían contrastando información actualizada. Si bien dos Estados han facilitado ejemplos concretos de medidas adoptadas para impedir la utilización de pasaportes falsos o robados y esta es una esfera en la que trabajan actualmente muchos Estados, incluidos los 180 Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Interpol, sigue siendo un ámbito que plantea preocupaciones.

28. Un gran número de Estados ha señalado como principal problema para la aplicación adecuada de la prohibición de viajar la falta de información detallada con respecto a muchas de las personas y entidades de la lista. Este defecto dificulta a los Estados añadir los nombres a sus bases de datos nacionales, ya que la mayoría exige como mínimo más datos identificativos de los que a menudo se facilitan.

3. Embargo de armas

29. Todos los Estados que han presentado informes creen que cuentan con una protección efectiva contra la adquisición de armas por parte de las personas o entidades incluidas en la lista, pero sólo 38 Estados Miembros han indicado haber modificado leyes y reglamentos en vigor para introducir medidas relativas al embargo de armas; 106 Estados no se refirieron a la lista consolidada al describir sus procesos normativos.

30. Setenta y tres Estados Miembros han facilitado información sobre la reglamentación de su mercado local y 89 Estados han comunicado haber revisado sus procedimientos de importación o exportación para garantizar su conformidad con las prescripciones del Consejo de Seguridad. Setenta y un Estados también han descrito sus sistemas de intermediación de armas, aunque la mayoría sin explicar cómo se utilizan para impedir la adquisición de armas por parte de personas y entidades incluidas en la lista. Cincuenta y cuatro Estados comunicaron que tenían salvaguardias para garantizar que las armas y municiones producidas dentro de su jurisdicción no se puedan desviar para que las utilicen quienes están sujetos a las sanciones.

31. Aunque la mayoría de los Estados informó de que contaba con medidas legales para regular el tráfico, adquisición, almacenamiento y comercio de armas, en general los Estados no han facilitado información suficientemente detallada para determinar si han adoptado realmente todas las medidas necesarias para aplicar el embargo de armas.

32. Dos Estados han proporcionado ejemplos de medidas adoptadas para impedir que las armas lleguen a terroristas, pero no está claro que ninguno de esos presuntos destinatarios estuviese en la lista consolidada.

B. Resultados y prácticas más adecuadas de los Estados

33. El Equipo observa que al menos 31 Estados han establecido comités nacionales u otros mecanismos que reúnen a todos los organismos pertinentes a fin de examinar cuestiones de lucha contra el terrorismo. Estos Estados generalmente son mucho más eficaces en su aplicación de las medidas que los que no cuentan con esos mecanismos de coordinación. Algunos Estados han establecido programas de rehabilitación o reconciliación para promover la reinserción en la sociedad de los terroristas.

34. También aumentan los centros regionales de lucha contra el terrorismo, en los que se pueden determinar las prácticas más adecuadas con respecto a la aplicación de las sanciones, conforme a las condiciones particulares correspondientes.

35. Cuatro Estados han informado de su labor para inscribir y regular las obras de beneficencia y dos han explicado cómo ofrecen ayuda al respecto a otros países. Un Estado ha logrado cierto éxito en la promoción de la inscripción voluntaria de los sistemas alternativos de envío de remesas. Otro Estado exige que los bancos y otros organismos pertinentes informen a las autoridades en los 10 días siguientes a la congelación de activos de las personas y entidades incluidas en la lista. Más de 100 Estados tienen dependencias de inteligencia financiera que parecen mejorar invariablemente la capacidad del Estado para descubrir activos y transferencias ilegales; tres de ellos ofrecen asistencia a otros para crear esas dependencias.

36. Más de 30 Estados ya han empezado a incluir datos biométricos identificativos en sus documentos de viaje. Dos Estados han proporcionado información sobre las medidas de seguridad adoptadas en puertos y contenedores, medidas que ahora se adoptan cada vez más.

C. Esferas de preocupación y problemas

37. La dificultad más común citada en relación con la aplicación se refiere a la lista. Sesenta y cinco Estados Miembros han indicado que las sanciones no se pueden aplicar a determinados nombres de la lista sin datos de identificación suficientes. Más de 50 Estados han mencionado la necesidad de respeto de las garantías legales y transparencia en los procedimientos del Comité para incluir nombres en la lista o eliminarlos de ella. Al menos 12 Estados se han quejado de no haber recibido respuesta cuando solicitaron información adicional sobre personas y entidades incluidas en la lista, y más Estados desean una mayor cooperación entre los Estados Miembros y con el Comité. El Equipo tiene conocimiento de 15 demandas judiciales entabladas en cinco Estados Miembros, así como ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en las que se impugna la aplicación de algún aspecto de las sanciones por parte de los Estados Miembros. En otros países se han entablado demandas o se han resuelto causas que, si bien no impugnan las sanciones, afectan a personas o entidades que figuran en la lista consolidada.

38. Varios Estados han manifestado una preocupación general acerca de la concesión de asilo político por parte de Estados a personas que otros Estados persiguen en conexión con delitos terroristas. A otros les preocupa que las personas incluidas en la lista puedan tener tiempo de transferir sus fondos fuera del alcance de las autoridades antes de que se reciba la notificación de la inclusión en la lista. Los Estados también han pedido la aclaración de determinadas expresiones, como la de “asociadas”, en relación con la inclusión en la lista. A algunos Estados les preocupa que los terroristas puedan amortiguar los efectos del régimen de sanciones en la práctica por medio de la Internet.

39. Otras esferas problemáticas están relacionadas con el fomento de la capacidad, como la falta de equipos electrónicos o la necesidad de capacitación, y las dificultades a que se enfrentan los Estados de zonas inestables o en conflicto. La falta de voluntad política puede ser otro factor que limite la aplicación, aunque probablemente ningún Estado admita no estar comprometido incondicionalmente en la lucha contra el terrorismo de Al-Qaida y los talibanes.

D. Actuaciones en relación con las medidas no obligatorias

1. Párrafo 4 de la resolución 1526 (2004): interrupción de las corrientes de fondos a las personas y entidades incluidas en la lista

Organizaciones sin fines de lucro u obras de beneficencia

40. Pocos Estados de los que han presentado informes han facilitado información sobre las medidas en vigor para impedir que se abuse de las obras de beneficencia u otras organizaciones sin fines de lucro, si bien 63 Estados les exigen que obtengan una autorización o se inscriban. Sólo 46 Estados les piden que presenten informes financieros periódicos. En muchos casos, la supervisión oficial se aplica sólo a las organizaciones que han recibido asistencia financiera de carácter público. Muy pocos Estados han implantado salvaguardias adicionales, como limitar la asistencia de beneficencia en el exterior a bienes y servicios o coordinar esa asistencia mediante un organismo central. Uno o dos Estados han expresado su preocupación de que si congelan los activos de una organización sin fines de lucro incluida en la lista, no puedan financiar proyectos bajo su control, como orfanatos, hospitales o centros de refugiados.

Sistemas alternativos o extraoficiales de envío de remesas

41. La información facilitada por los Estados muestra que 71 de ellos exigen que los servicios de transferencia de fondos obtengan una autorización o se inscriban; de ellos, 65 les aplican las normas sobre comunicación de las transacciones sospechosas. Los sistemas extraoficiales de transferencia de fondos son ilegales en 49 Estados, pero estos sistemas van a seguir existiendo, especialmente en las economías basadas en el efectivo, y regularlos en exceso puede dar lugar a una mayor clandestinidad.

2. Párrafo 5 de la resolución 1526 (2004): circulación transfronteriza de divisas

42. A pesar de los efectos de una regulación bancaria más estricta, muchos Estados creen que los terroristas siguen transfiriendo dinero de una jurisdicción a otra y se supone que tal vez usen mensajeros para hacer circular fondos en efectivo. La

tendencia hacia la regulación ha sido gradual, pero con el aumento de la preocupación por el blanqueo de dinero, y en particular su función en la financiación de la delincuencia y el terrorismo internacionales, se han logrado algunos avances. En 2003, un estudio de 117 Estados Miembros llevado a cabo por el Consejo Económico y Social reveló que 82 exigían que se declarasen los fondos en efectivo transportados al cruzar sus fronteras cuando excedieran un límite determinado. En octubre de 2004, el GAFI acordó una norma internacional recomendada sobre los mensajes que transportan fondos.

3. Párrafo 11 de la resolución 1526 (2004): reuniones de los Estados con el Comité

43. Cuatro Estados se han presentado ante el Comité. Otros Estados tal vez hayan olvidado que cuentan con esta oportunidad para poner al día al Comité sobre cómo aplican las medidas o aclarar cuestiones que les preocupan, o tal vez hayan dudado en hacerlo por miedo de que se les hagan preguntas a su vez.

4. Párrafo 14 de la resolución 1526 (2004): cooperación de los Estados con el Comité y el Equipo

44. El Comité, ya sea directamente o por conducto del Equipo, ha establecido una relación de colaboración con una amplia gama de Estados. También ha examinado cuestiones pertinentes con organizaciones como el Grupo de acción de lucha contra el terrorismo del Grupo de los Ocho, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Interpol, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Por ejemplo, por conducto del Grupo de acción de lucha contra el terrorismo, el Equipo reunió información sobre la regulación de las obras de beneficencia y otras organizaciones sin fines de lucro en el Reino Unido, Alemania, el Canadá y Rusia y sobre cuestiones de seguridad de los documentos y de las fronteras. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha facilitado información sobre la financiación del terrorismo mediante el tráfico de drogas. La OSCE ha facilitado su análisis del tráfico ilícito de armas en el Afganistán, el Asia central, Europa oriental y el Cáucaso. El OIEA ha realizado una exposición acerca de su base de datos sobre el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiológicos. La OACI ha debatido los patrones biométricos para los documentos de viaje, y a ella se sumó la OIM. La Interpol está estudiando cómo podría ayudar al Comité mediante la incorporación de la lista a sus bases de datos.

5. Párrafo 15 de la resolución 1526 (2004): coordinación e intercambio con el Comité contra el Terrorismo

45. Ha habido muchos intercambios oficiosos entre los expertos que prestan apoyo a los dos Comités, en particular antes y después de los viajes a los Estados que preocupan a ambos. Además, el Comité contra el Terrorismo ha invitado al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 a participar en tres reuniones en las que se examinaban cuestiones de interés común. El Equipo participó en la cuarta reunión especial del Comité contra el Terrorismo, celebrada en Kazajstán, para examinar la función vital que desempeñan las dependencias de inteligencia financiera y la cooperación internacional en la aplicación de la congelación de activos, y el efecto de

los controles bancarios nacionales e internacionales sobre la financiación del terrorismo; también se plantearon cuestiones relacionadas con el embargo de armas y la prohibición de viajar, como la seguridad de los contenedores y los controles en las fronteras. El Equipo ha informado a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo sobre su proyecto de sistema de gestión de documentos e información, al cual ella tendrá también acceso.

6. Párrafo 18 de la resolución 1526 (2004): información a las personas y entidades de su inclusión en la lista

46. Al menos un Estado ha escrito al Comité para decirle que había informado a dos personas de su inclusión en la lista y otro indicó al Presidente que había tomado esa medida. Se cree que otros también lo hacen, pero el Equipo no ha recibido más información de los Estados al respecto, ni sobre si informan a las personas y entidades, cuando son incluidas en la lista, acerca de las medidas que se les han impuesto y las directrices y exenciones del Comité conforme a la resolución 1452 (2002).

7. Párrafos 20 y 21 de la resolución 1526 (2004): actualización de la información sobre legislación y aplicación

47. En la actualidad los Estados no están obligados a actualizar la información presentada al Comité sobre la aplicación de las medidas contra las personas y entidades de nueva inclusión, pero cinco Estados han comunicado haber congelado activos adicionales desde enero de 2004. No se ha recibido ninguna información de que se haya detenido en las fronteras o se haya impedido adquirir armas a ninguna persona incluida en la lista.

48. Treinta y siete Estados en total han informado al Comité de que han congelado los activos de personas y entidades incluidas en la lista. Sin embargo, cinco notificaron posteriormente que habían rescindido la orden porque los titulares de las cuentas no figuraban en la lista y dos suspendieron la orden de congelación de algunos de los activos. De los 37 Estados que adoptaron medidas, 32 proporcionaron esta información en sus informes presentados conforme a la resolución 1455 (28 fueron presentados en 2003 y 4 en 2004), 2 Estados facilitaron esta información por otros conductos y 3 durante los viajes del Presidente. De los 32 Estados que continúan congelando activos, 8 han actualizado su información: 7 en respuesta a las preguntas del Equipo y 1 durante un viaje del Presidente.

49. Veintidós Estados Miembros han detectado, en un momento u otro, la presencia dentro de su jurisdicción de una persona o entidad que figura en la lista consolidada. Siete Estados han comunicado haber tomado medidas contra terroristas que intentaban entrar en su territorio, pero sólo uno especificó que la persona en cuestión figuraba en la lista consolidada, aunque no en el momento en el que se le denegó la entrada.

50. No ha habido ninguna información concluyente sobre intentos de violar el embargo de armas, aunque dos Estados han comunicado una posible violación.

51. Tal vez el Comité desee estudiar modos de garantizar que los Estados presenten periódicamente informes sobre la situación de la aplicación y las medidas coercitivas. No obstante, también tal vez desee tener en cuenta que muchos Estados han indicado que el cansancio en la presentación de informes es una preocupación que va en aumento, dado que cada vez hay que informar más a los Comités del Consejo

de Seguridad que se ocupan del terrorismo, y que, como consecuencia, la calidad de los informes puede resentirse.

8. Párrafo 24 de la resolución 1526 (2004): cuestiones relacionadas con la formación de capacidad y la asistencia técnica

a. Esferas en las que se necesita asistencia

52. Cuarenta y cuatro Estados han pedido asistencia, pero ninguno ha dicho que su falta de capacidad haya afectado a sus posibilidades de aplicar las medidas. Siete Estados indicaron una necesidad de asistencia en todas las esferas; 15 solicitaron ayuda para actualizar o establecer sistemas bancarios (incluidos procedimientos de lucha contra el blanqueo de dinero); 6 encontraron deficiencias en el control de las fronteras; y 2 pidieron ayuda con las medidas para luchar contra el tráfico de armas. Once Estados dijeron que la tecnología era un problema; 10 indicaron la necesidad de asistencia financiera y técnica; 16 indicaron necesidades de capacitación en la mayoría de las esferas de la aplicación; 2 señalaron que la seguridad y la defensa eran una esfera en la que había necesidades; 5 solicitaron asistencia en relación con las prácticas más idóneas para el intercambio de información; 1 solicitó asistencia para la seguridad aeroportuaria y otro para la seguridad marítima. Tres Estados dijeron que informarían al Comité sobre sus necesidades de asistencia a su debido tiempo y dos dijeron que ya las habían comunicado al Comité contra el Terrorismo. El Equipo ha transmitido a los expertos del Comité contra el Terrorismo la información que ha reunido de los informes de los Estados sobre sus necesidades de asistencia.

b. Ofrecimientos de asistencia

53. Setenta y ocho Estados dijeron que podían proporcionar asistencia a otros. De ellos, 53 ofrecen asistencia general y 25 ofrecen ayuda en esferas concretas: intercambio de información; intercambio de inteligencia; control de armas; legislación; medidas para luchar contra la financiación del terrorismo; cooperación para facilitar la aplicación; capacitación en relación con la diligencia debida; control de fronteras; detección de bombas o explosivos; investigaciones después de un atentado; y seguridad aeroportuaria. El Equipo también ha comunicado esta información a los expertos del Comité contra el Terrorismo.

V. Valoración de la amenaza

54. A través de sus informes y de los contactos directos con el Comité y el Equipo, 65 Estados han demostrado que, en general, son conscientes de la amenaza y 37 han formulado observaciones importantes sobre el carácter de ésta y el modo en que afecta a su propia seguridad. En cuanto a los Estados restantes, quizá tengan una idea adecuada de la amenaza o quizá no la tengan, aunque es probable que algunos la vean como algo alejado de su seguridad y, por lo tanto, la sitúen en un lugar muy bajo en su lista de prioridades. Eso es especialmente cierto por lo que respecta a la amenaza de los talibanes. Diecisiete Estados han dicho que no se consideran objeto de amenazas y tres consideran que no existe una amenaza para su región.

VI. Países que no han presentado informes

55. Hay 51 Estados que no han presentado informes⁷, pero 15 de ellos han remitido cartas aclaratorias en las que la mayoría describe de manera pormenorizada las razones de no haber presentado informes. El Equipo ha visitado nueve de esos Estados, ha hablado en reuniones con representantes de 27 y, hasta ahora, ha contactado con representaciones permanentes ante las Naciones Unidas de todos los restantes excepto seis.

56. De los 51 Estados que no han presentado informes, 11 son de Asia, 29 de África, 10 de América Latina y 1 de Europa oriental. Un Estado ha sugerido la posibilidad de establecer un sistema de asesoramiento regional, que podría ayudar a los países con más dificultades a cumplir las obligaciones relativas a la presentación de informes establecidas en diversas resoluciones del Consejo de Seguridad. Algunos Estados de los Grupos de África y Asia han pedido asistencia de ese tipo⁸.

57. El Equipo de Vigilancia considera que debería instarse a los Estados que no han presentado informes en cumplimiento de la resolución 1455 a que lo hicieran a fin de concluir el proceso de presentación de informes solicitado por el Consejo de Seguridad. Al parecer, algunos de esos Estados pueden presentar un informe y deberían poder aportar información muy importante. Otros quizá indiquen necesidades de asistencia determinadas. Aunque no todos ellos son informativos y no constituyen por sí mismos una prueba de aplicación, los informes que no se han presentado podrían contribuir a determinar el nivel de compromiso contraído por los Estados correspondientes con respecto a las sanciones. El Comité quizá desee seguir examinando la razón por la que algunos Estados no han presentado informes.

58. No obstante, aunque el hecho de no presentar informes puede indicar una falta de compromiso, el Equipo de Vigilancia ha observado muchas muestras de falta de capacidad, algunas de falta de comprensión de la necesidad de presentar informes y de su importancia, pero no ha encontrado ninguna prueba en los Estados que no han presentado informes de falta de acuerdo con el objetivo de la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267. Al parecer, el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes goza de apoyo universal, al menos en teoría.

VII. Evaluación general de la aplicación

59. Todos los Estados tienen una política de lucha contra el terrorismo y la gran mayoría son conscientes de la existencia de Al-Qaida y los talibanes, aunque muchos quizá no centren su interés en la lista consolidada. Esos Estados no distinguen necesariamente entre las medidas adoptadas contra las personas que figuran en la lista y las adoptadas en general contra los que ellos consideran terroristas. No obstante, será necesario hacer un seguimiento de los Estados que han mostrado deficiencias en su capacidad de aplicar las sanciones o que están debatiendo cuestiones

⁷ Las representaciones permanentes ante las Naciones Unidas de dos países africanos que no habían presentado informes han recibido informes de sus gobiernos, pero éstos no han sido presentados oficialmente. Un Estado de Asia presentó el 11 de julio su informe, que está siendo estudiado.

⁸ Siete Estados que no han presentado informes del Grupo de Estados de Asia son Estados del Pacífico meridional.

relativas a la aplicación. Probablemente ningún Estado acepte de *motu proprio* que no aplica completamente el régimen de sanciones y, aunque el Equipo no puede decir que ningún Estado haya demostrado una falta de voluntad política clara, en algunos casos quizá haya que examinar de nuevo el alcance del compromiso. Es posible que una aparente falta de capacidad oculte una falta de voluntad y tal vez el Comité desee seguir investigando esa cuestión.

60. De los contactos mantenidos por el Equipo con los Estados Miembros se desprende que el compromiso con las sanciones se vería reforzado con una mayor pertinencia y exactitud de la lista y con la impresión de que el régimen de sanciones es ágil en el seguimiento del carácter cambiante que presenta la amenaza de Al-Qaida y los talibanes.

61. Se están intentando solucionar los problemas de la lista. El Equipo ha escrito, en nombre del Comité, cartas dirigidas individualmente a cada uno de los 85 Estados que tienen relación con nombres de la lista para alentar a su actualización. Han respondido 37, de los que 23 han proporcionado información adicional. El Comité ha aceptado 146 correcciones relativas a 63 nombres y está examinando muchas otras. Por lo tanto, ha aumentado tanto la cantidad como la calidad de los nombres de la lista. Al mismo tiempo, el Comité es plenamente consciente de la preocupación de los Estados respecto de los criterios para la inclusión en la lista o la eliminación de ella y desea formular una definición más precisa de términos como “asociadas”.

62. El Comité está estudiando el mejor modo de asegurarse de que las personas y entidades que aparecen en la lista no tengan tiempo de trasladar sus bienes antes de que los bancos reciban la notificación de que están incluidos en ella y, en general, las medidas financieras han dificultado en gran medida que las personas y entidades que figuran en la lista financien el terrorismo. No obstante, los controles que van más allá del sector bancario son más difíciles de aplicar y hacer cumplir, y posiblemente sean igual de importantes. Parece estar claro que los terroristas incluidos en la lista todavía consiguen recaudar y recibir fondos de simpatizantes procedentes de fuera de su círculo más próximo.

63. La prohibición de viajes se verá facilitada con una mayor exactitud y pertinencia de la lista y con el aumento de la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), pero, para solucionar el problema de los documentos falsos y robados se necesitará una importante labor internacional. Habrá que realizar continuos análisis y prestar una asistencia permanente a fin de encontrar soluciones para una adecuada distribución de la lista a los cruces de frontera vulnerables.

64. Asimismo, el embargo de armas será más eficaz en la medida en que llegue a conocerse el análisis del modo en que los terroristas que figuran en la lista consiguen adquirir los medios necesarios para perpetrar los ataques a fin de facilitar el perfeccionamiento de la labor internacional para poner fin al tráfico.

65. Los Estados Miembros siguen esperando que el Comité dirija las actividades mundiales de lucha contra Al-Qaida y los talibanes. Aunque algunos responden con lentitud al Comité, un número cada vez mayor tiene gran interés en participar en la labor de éste, ya sea aportando nombres o promoviendo ideas de nuevas esferas en las que las sanciones u otras medidas del Consejo de Seguridad puedan ayudar a frenar el reclutamiento y reducir la posibilidad de nuevos ataques de terroristas relacionados con Al-Qaida y los talibanes.

Anexo II

Lista de los 50 países que no han presentado informes, al 11 de julio de 2005

- Los Estados que aparecen en **negrita** son los que han presentado cartas aclaratorias.

<i>Estado Número</i>	<i>50 Estados que no han presentado informes</i>	<i>Observaciones</i>
1.	Antigua y Barbuda	
2.	Barbados	
	<i>Bhután</i>	Presentó el informe en cumplimiento de la resolución 1455 el 11 de julio de 2005 (pendiente de examen).
3.	Cabo Verde	
4.	Camerún	
5.	Chad	
6.	Comoras	
7.	Congo	
8.	Côte d'Ivoire	
9.	Etiopía	
10.	Gabón	
11.	Georgia	Presentó el informe en cumplimiento de la resolución 1390 el 20 de enero de 2003.
12.	Ghana	
13.	Granada	
14.	Guinea-Bissau	
15.	Guinea Ecuatorial	
16.	Haití	
17.	Iraq	
18.	Islas Salomón	
19.	Kenya	
20.	Kiribati	
21.	Liberia	
22.	Madagascar	Presentó el informe en cumplimiento de la resolución 1390 el 22 de mayo de 2002 y una adición el 4 de diciembre de 2002.
23.	Malawi	
24.	Mali	Presentó el informe en cumplimiento de la resolución 1390 el 13 de junio de 2002.
25.	Micronesia (Estados Federados de)	
26.	Mozambique	
27.	Nauru	

<i>Estado Número</i>	<i>50 Estados que no han presentado informes</i>	<i>Observaciones</i>
28.	Níger	
29.	Nigeria	
30.	Papua Nueva Guinea	
31.	República Centroafricana	
32.	República Dominicana	
33.	República Unida de Tanzania	
34.	Rwanda	
35.	Saint Kitts y Nevis	
36.	Samoa	
37.	Santa Lucía	
38.	Santo Tomé y Príncipe	
39.	San Vicente y las Granadinas	
40.	Sierra Leona	Presentó el informe en cumplimiento de la resolución 1390 el 6 de septiembre de 2002.
41.	Suriname	
42.	Swazilandia	
43.	Timor-Leste	
44.	Togo	
45.	Tuvalu	
46.	Uganda	
47.	Uruguay	
48.	Vanuatu	
49.	Zambia	
50.	Zimbabwe	